

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 14AGO2023.

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 5759-2023, Correspondencia N° 11734-2023, mediante el cual el administrado CARLOS JAVIER DELGADO LÓPEZ, con DNI N° 46295245, a través de su representante señor WILSER AUBER DELGADO VASQUEZ, con DNI N° 01123459, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 316-2022-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 316-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 12.07.2022, se declaró que existe responsabilidad administrativa por parte de; CARLOS JAVIER DELGADO LÓPEZ, con DNI N° 46295245 y se resolvió multar a este; “por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros normativos y edificatorios estipulados en el R.N.E y en la Ordenanza N° 491-MSB y modificatoria”, contenido en el código de infracción A-008, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en Jr. Urdanivia Mayor José N° 370 Dpto. 401, Mz O3 Lt. 09 Javier Prado – San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 980-2021-MSB-GM-GSH-UF/GAET, de fecha 07.10.2021.

Que, el artículo 120°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 217° y siguientes.

Que, el numeral 218.2), del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; los recursos administrativos deben interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, computados desde la notificación del acto administrativo, que considere le causen agravio. Asimismo, el artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; el Recurso Administrativo de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido corresponde determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto, se sustenta en una nueva prueba.

Conforme a ello se tiene que, con fecha 25.07.2023, el recurrente interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 316-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 12.07.2022, registrado con Expediente N° 5759-2023, solicitando la nulidad, y mediante Correspondencia N° 11734-2023 de fecha 25.07.2023 (misma fecha), solicita la prescripción de la Resolución de Sanción antes acotada.

Respecto a la sanción pecuniaria contenida en la Resolución de Sanción Administrativa N° 316-2022-MSB-GM-GSH-UF, se verifica que, al haber tomado conocimiento del acto administrativo, el administrado ha efectuado el pago con Recibo N° **0002944** de fecha 19.07.2023, quedando extinta la sanción pecuniaria al efectuar el pago de la multa de manera voluntaria, figura normativa de aplicación dispuesto en el literal a), del artículo 52° de la Ordenanza N° 589-MSB, operando la Sustracción de la materia, figura normativa de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil. Asimismo, el Artículo 46° de la Ordenanza 589-MSB, en lo que respecta a los Medios Impugnatorios establece: “contra la

Resolución de Sanción Administrativa solo procede la interposición de los recursos administrativos de a). Recurso de Reconsideración y b). Recurso de Apelación (...). **Cabe señalar que, el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción consecuentemente, no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción”.**

Del recurso de reconsideración, se advierte que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 316-2022-MSB-GM-GSH-UF, ha sido notificada con fecha 15.07.2022; contando a partir del día siguiente de la fecha de su notificación (18.07.2022), el plazo para impugnar fue hasta el día 05.08.2022 y el presente Recurso Administrativo, ha sido interpuesto el día 25.07.2023, verificando que el recurrente, ha sobrepasado el plazo estipulado en el artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que establece. “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto”. En ese sentido, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia, configurándose en el presente caso, la presentación extemporánea del Recurso de Reconsideración incoado, motivo por el cual no cabe amparar lo solicitado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB, la Ordenanza N° 589-MSB y de conformidad a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CARLOS JAVIER DELGADO LÓPEZ, con DNI N° 46295245**, con domicilio en, Calle. Santa Teresita N° 390 – Dpto. 401 – San Isidro, representado por **WILSER AUBER DELGADO VASQUEZ**, con DNI N° 01123459, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 316-2022-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que; **CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE** respecto a la sanción pecuniaria ordenada en la Resolución de Sanción Administrativa N° 316-2022-MSB-GM-GSH-UF, por haberse producido la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**; ante el pago voluntario, dándose por **EXTINGUIDA LA MULTA**, en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia Municipal dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, LPAG, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización

BDAM/lchh